

Expediente: **7292/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DISTRIBUIDORA FAR-PEP SOCIEDAD DE HECHO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **19/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228771229 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *DISTRIBUIDORA FAR-PEP SOCIEDAD DE HECHO, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7292/24



H108012629593

Expte.: 7292/24

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/
DISTRIBUIDORA FAR-PEP SOCIEDAD DE HECHO s/ EJECUCION FISCAL**

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ DISTRIBUIDORA FAR-PEP SOCIEDAD DE HECHO s/ EJECUCION FISCAL ” y,

CONSIDERANDO:

I. Que el 03/07/2024 se apersona el letrado Carlos E. Arias en representación de la Provincia de Tucumán -Dirección General de Rentas- y promueve ejecución fiscal contra Distribuidora FAR-PEP S.H. De Nasrallah David Jorge y Montes Cristina Elena por el cobro de la suma de Pesos once millones setecientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y uno con 24/00 (\$11.767.981,24), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de deuda: a) BTE/7197/2024, emitido en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, sanción, resolución M 6299/2024; y b) BTE/7209/2024, emitida en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, sanción, resolución M

1168/2024.

Intimada de pago y citada de remate, la demandada omite oponer excepciones.

El 17/09/2024 la parte actora comunica que la demandada canceló el total de la deuda reclamada en autos y el 20/09/2024 acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

El 26/11/2024 se practica planilla fiscal y el 12/03/2025 estos autos pasan a despacho para su resolución.

II. Tal como se dejó dicho, el 17/09/2024 la parte actora informó que la accionada pagó la totalidad de la deuda ejecutada, lo que acreditó con el informe de verificación de pagos correspondiente.

En efecto, del Informe de Verificación de Pagos nro. I202409229 surge lo siguiente: con relación a la boleta de deuda BTE/7197/2024, que "...en fecha/s 23/08/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posición/es 6/2022;, a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA mediante los beneficios del DCTO.1243/3 ME."

Con respecto a la boleta BTE/7209/2024, que "...en fecha/s 23/08/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posición/es 6/2023; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA mediante los beneficios del DCTO.1243/3 ME".

Ello así, corresponde tener presente los pagos bancarios realizados por el demandado, y consecuentemente, tener por canceladas las deudas ejecutada en autos.

III. Costas. Teniendo en cuenta que el proceso se generó ante la mora de la parte demandada, y que la cancelación de la deuda tuvo lugar con posterioridad al inicio de esta ejecución, trayendo aparejada la erogación de gastos, las costas son impuestas a la parte ejecutada (art. 61 y 600 CPCCT).

IV. Honorarios. Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Carlos E. Arias -letrado apoderado de la parte actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes, teniendo en cuenta su actuación en doble carácter.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de las multas ejecutada en autos, la que será actualizada al día de la fecha conforme art. 89 del CTP, arribando así al monto de \$15.217.179,48.

Sobre dicha base se aplicará un 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haberse opuesto excepciones (art. 63 L. 5480), y adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). A tal resultado se lo dividirá en 2 por haberse cumplido sólo la primera etapa del proceso (art. 44 L. 5480), arribando de tal modo a la regulación de \$648.632,27.

Por ello,

RESUELVO

I. TENER PRESENTE los pagos bancarios realizados por la demandada, y consecuentemente, **TENER POR CANCELADAS** las deudas ejecutadas en autos.

II. COSTAS a la parte demandada vencida.

III. REGULAR HONORARIOS al Dr. Carlos E. Arias -letrado apoderado de la parte actora- en la suma de **Pesos seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y dos con 27/00 (\$648.632,27)**.

HAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 18/03/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.